

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – marzo 18 de 2024.- A Despacho del señor juez las presentes diligencias informando de solicitud de la demandante - Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 418**

Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)  
RAD. 76001-31-10-011-2012-00191-00

Se tiene que la demandante señora María Olga Betancourt Restrepo manifiesta de que a ella nunca le han notificado del proceso y que tampoco le han pagado dinero alguno para sus alimentos, siendo que fueron ordenados.

Al efecto, se tiene que al revisar el expediente, mediante sentencia No. 383 del 16 de octubre de 2013 se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre la petente y el señor Gustavo de Jesús García Patiño, comprometiéndose el citado en aportar una cuota alimentaria en favor de la señora María Olga por la suma mensual de \$589.500 por cinco años a partir de esa fecha y que persistiría hasta el momento en que las condiciones de la ex conyugue mejoraran, también que ella continuaría viviendo en el inmueble ubicado en la carrera 40B # 11 – 60 de esta ciudad.

Seguidamente fue iniciada la demanda de liquidación de la sociedad conyugal radicada con partida No. 2016-00007, cuya partición fue aprobada mediante sentencia No. 017 del 31 de Enero de 2018 (Pág. 38 archivo 2016-00007-2), aclarando que en audiencia del 19 de Septiembre de 2017 (pág. 13 archivo 2016-00007-2), fue aprobado el acuerdo entre las partes en el que claramente expresaron excluir de los activos el bien inmueble antes citado.

Por último, en proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo partida No. 2017-00166, también por conciliación de los sujetos procesales, mediante auto No. 820 del 19 de Abril de 2018 (Pág. 105 archivo 2017-00166) se dio por terminado el asunto por pago total de la obligación.

Así las cosas, la demandante si tuvo conocimiento de todos los procesos, pues ella misma fue quien los inició, y que el pago de la obligación a ella por alimentos finiquitó con el proceso ejecutivo citado.

Por lo anterior, el juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. INDICAR** a la señora María Olga Betancourt Restrepo lo señalado en el presente auto para su conocimiento, remitiéndole además el link de los expedientes citados.

**SEGUNDO. SIGNIFICAR**, que con el presente auto y su comunicación, queda resuelta su petición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 43 DEL 19/MARZO/2024.